

OFORD.: N°14384

Antecedentes : Su presentación de fecha 6 de mayo de

2014.

Materia.: Responde consultas. SGD.: N°2014050058647

Santiago, 29 de Mayo de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General MELON S.A.

AV. VITACURA 2939 PISO 12 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Se ha recibido en esta Superintendencia la presentación del antecedente, mediante la cual Ud. formula consultas sobre una eventual propuesta a los accionistas de Melón S.A. ("Melón") en orden a dividir ésta, con el objeto de separar de la sociedad aquellos activos que sean del giro inmobiliario, para, posteriormente, fusionar la nueva sociedad producto de la división ("Newco") con su filial Inmobiliaria San Patricio S.A., que es una sociedad anónima abierta inscrita bajo el número 837 en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia ("San Patricio"). De esta forma, San Patricio, actual filial de Melón, agruparía todos los activos con potencial de desarrollo inmobiliario, independizando su gestión y resultados de aquellos propios del giro de Melón.

Sobre el particular, conforme a los antecedentes aportados a esta fecha por la sociedad de su gerencia y bajo los supuestos y alcences de su presentación, cumple esta Superintendencia con responder sus consultas en el mismo orden que fueron planteadas :

1. "En la Sección 3 titulada "División de entidades", letra b) de la Norma de Carácter General N° 30 de esta Superintendencia se señala que para una división se deberá poner a disposición de esta Superintendencia un estado financiero que no podrá ser de una antigüedad superior a 90 días a la fecha de la junta que resolverá respecto de dicha división. Asimismo, se señala que la Superintendencia podrá requerir que el estado financiero de la división sea auditado. A este respecto, le agradeceremos confirmar que en el caso de la división propuesta de la sociedad se podrá utilizar el balance no auditado al 30 de marzo de 2014.".

En consideración a las características de la división planteada en su presentación, y que para la referida división se utilizarán los estados financieros al 31 de marzo de 2014, los que corresponden a aquellos que la sociedad Melón S.A. remitiría a este Servicio en cumplimiento del envío de información continua, esta Superintendencia evaluará en su oportunidad si se solicitan estados financieros auditados.

En todo caso, cabe hacer presente lo que señala en su pregunta, en cuanto a que la Norma de Carácter General N° 30, exige que para una división se deberá poner a disposición de esta Superintendencia un estado financiero que no podrá tener una antigüedad superior a 90 días a la fecha de la junta que resolverá respecto de la división.

2. "Confirmar que de aprobarse por los accionistas respectivos la fusión entre Newco y San Patricio dentro del plazo de 60 días siguientes a que se realizó la división de la Sociedad (según se establece en el artículo 6 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores), no se requiere que NEWCO se encuentre inscrita (ni que inicien los trámites en dicho sentido) en el Registro de Valores de esta Superintendencia en la medida que dicha fusión se perfeccione dentro del referido plazo de 60 días."

En primer lugar, cabe señalar que se trata de la división de una sociedad anónima abierta, en razón del número de accionistas y, en consecuencia, la sociedad que se crea también se encuentra obligada, inmediatamente a su constitución, a inscribirse en el Registro de Valores, conforme al criterio sostenido por este Servicio en el Oficio N°04202 de 27 de abril de 2005.

Ahora bien, respecto al plazo para el cumplimiento de la obligación de inscripción de la sociedad escindente y sus acciones, cabe señalar que, si bien el artículo 6 ° de Mercado de Valores señala un plazo máximo para esta inscripción, en el caso en comento, si se aprueba la fusión de Newco y San Patricio, se requiere como requisito previo que la sociedad Newco y sus acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores para que éstas sean entregadas a los accionistas de Melón S.A. Lo anterior, conforme al criterio ya sostenido por este Servicio en el Oficio N°00855 de 19 de enero de 2006.

Finalmente, se hace presente que mientras Newco y sus acciones no se encuentren inscritas en el Registro de Valores, no podrá realizarse oferta pública de sus acciones, por cuanto son valores que requieren de su inscripción de acuerdo al artículo 6° de la ley N° 18.046 que señala: "Sólo podrá hacerse oferta pública de valores cuando éstos y su emisor, hayan sido inscritos en el Registro de Valores".

3. "Confirmar que, de eventualmente sujetarse la fusión entre Newco y San Patricio a alguna condición suspensiva (cuyo acaecimiento implique en la práctica que la fusión no se perfeccionaría sino que en un plazo mayor al indicado en el número 2 anterior), puede realizarse dicha fusión no obstante encontrarse pendiente la solicitud de inscripción de Newco en el Registro de Valores de esta Superintendencia (y antes de finalizada su inscripción en dicho Registro)"

La respuesta a esta segunda consulta se encuentra en el número anterior, por cuanto la sociedad que se crea producto de la división, deberá cumplir con los requisitos antes señalados y establecidos en la ley, no pudiéndose efectuar una fusión entre Newco y San Patricio, sino se encuentran previamente inscritas la primera de las sociedades nombradas y sus acciones en el Registro de Valores.

JAG/MVV/RAO wf/393169

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201414384395601VIFpTQYhbUzPnsyvwyzCQGfSBTgQGw